

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y Alcance

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, desarrollo, supervisión, evaluación y acreditación de las Prácticas Profesionales de los estudiantes de licenciatura de la institución.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia obligatoria para:

- I. Estudiantes inscritos en programas de licenciatura.
- II. Personal académico involucrado en la supervisión de prácticas.
- III. Coordinaciones académicas.
- IV. Área de Vinculación.
- V. Empresas, organismos e instituciones receptoras.

Artículo 3. Las prácticas profesionales constituyen una actividad académica obligatoria cuyo propósito es fortalecer la formación integral del estudiante mediante la aplicación de conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante su formación profesional.

Artículo 4. Las prácticas profesionales no generan relación laboral entre el estudiante, la institución educativa y la unidad receptora.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad.
- II. Alumno Practicante.
- III. Unidad Receptora.

- IV. Coordinación Académica.
- V. Área de Vinculación.
- VI. Supervisor Institucional.
- VII. Supervisor Empresarial.
- VIII. Reporte Mensual.
- IX. Proyecto de Prácticas Profesionales.
- X. Constancia de Terminación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo I

Requisitos Académicos

Artículo 6. Para iniciar prácticas profesionales el estudiante deberá:

- I. Tener acreditado al menos el 60% de los créditos de su programa educativo y estar cursando el 7° grado de su licenciatura..
- II. Contar con promedio general mínimo de 8.0.
- III. Encontrarse académica y administrativamente activo.
- IV. No tener adeudos documentales o financieros con la institución.
- V. Cumplir con los requisitos específicos establecidos por la licenciatura correspondiente.

Artículo 7. Cuando la unidad receptora lo requiera, el estudiante deberá acreditar competencias específicas, certificaciones o dominio de idiomas.

TÍTULO TERCERO

DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Capítulo I

Requisitos de las Empresas e Instituciones

Artículo 8. Las prácticas profesionales únicamente podrán realizarse en organismos públicos, privados o sociales autorizados por la Universidad.

Artículo 9. Toda unidad receptora deberá contar con:

- I. Actividades afines al perfil profesional.
- II. Responsable directo del practicante.
- III. Condiciones adecuadas para el aprendizaje.
- IV. Espacios seguros para el desempeño de funciones.
- V. Convenio vigente con la Universidad.

Artículo 10. Ningún estudiante podrá iniciar actividades sin la autorización formal de la Universidad.

TÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO, INSCRIPCIÓN, DESARROLLO Y LIBERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 11. Los estudiantes que pretendan realizar Prácticas Profesionales deberán iniciar el procedimiento de registro dentro de los periodos establecidos en el calendario académico institucional.

Artículo 12. Únicamente podrán registrarse los estudiantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 13. La Coordinación Académica será responsable de orientar a los estudiantes respecto al procedimiento de registro, requisitos, formatos, plazos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Durante el proceso de registro, la Coordinación Académica proporcionará al estudiante acceso al Reglamento de Prácticas Profesionales, así como a la relación vigente de empresas, organismos e instituciones receptoras autorizadas por la Universidad.

Artículo 15. El estudiante deberá seleccionar las áreas de interés profesional acordes con el perfil de egreso de su programa académico.

Artículo 16. La participación en el proceso de registro no garantiza la asignación inmediata de una plaza de prácticas profesionales.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 17. Para solicitar el inicio de las Prácticas Profesionales, el estudiante deberá integrar y entregar un expediente que contenga, al menos, la siguiente documentación:

I. Formato de Derecho a Práctica Profesional y Áreas de Interés (FPP1).

II. Currículum Vitae actualizado (FPP2).

III. Carta Responsiva debidamente firmada (FPP3).

IV. Copia de identificación oficial o credencial institucional vigente.

V. Documentación adicional requerida por la Universidad o por la unidad receptora.

Artículo 18. Toda la información proporcionada por el estudiante deberá ser verídica, completa y actualizada.

Artículo 19. La falsificación, alteración u omisión deliberada de información será considerada falta grave y podrá ocasionar la cancelación inmediata del proceso.

Artículo 20. La entrega de documentación fuera de las fechas establecidas podrá ocasionar que el trámite sea pospuesto para el siguiente periodo académico.

CAPÍTULO III

DE LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 21. La Coordinación Académica verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y revisará la documentación entregada por el estudiante.

Artículo 22. Cuando la documentación presente errores, inconsistencias o información incompleta, la Coordinación Académica notificará al estudiante para que realice las correcciones correspondientes.

Artículo 23. El estudiante deberá atender las observaciones realizadas dentro del plazo señalado por la Universidad.

Artículo 24. La Coordinación Académica contará con un plazo máximo de diez días hábiles para revisar, validar y autorizar las solicitudes presentadas.

Artículo 25. La autorización de la solicitud no implica la asignación definitiva de una unidad receptora.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS

Artículo 26. Una vez validada la documentación, la Coordinación Académica remitirá al Área de Vinculación la relación de estudiantes autorizados.

Artículo 27. El Área de Vinculación gestionará la vinculación entre los estudiantes y las empresas, organismos o instituciones receptoras.

Artículo 28. La asignación de plazas se realizará considerando:

I. El perfil profesional del estudiante y su promedio, que servirá para definir el orden de elección.

II. Las competencias requeridas por la unidad receptora.

III. La disponibilidad de espacios.

IV. El desempeño académico del estudiante.

V. Los requisitos particulares establecidos por la empresa o institución receptora.

Artículo 29. Las unidades receptoras podrán realizar entrevistas, evaluaciones o procesos de selección complementarios.

Artículo 30. La aceptación final del estudiante corresponderá exclusivamente a la unidad receptora.

Artículo 31. La Universidad no garantizará la aceptación de un estudiante en una empresa específica.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN DE INICIO

Artículo 32. Una vez recibida la aceptación por parte de la unidad receptora, la Coordinación Académica notificará formalmente al estudiante.

Artículo 33. La autorización de inicio deberá constar por escrito.

Artículo 34. Ningún estudiante podrá iniciar actividades antes de recibir la autorización institucional correspondiente.

Artículo 35. Al momento de la autorización, la Coordinación Académica entregará al estudiante:

I. Formato de Estructura de Proyecto Final (FPP4).

II. Formato de Reporte Mensual de Actividades.

III. Formato de Reporte Final de Prácticas Profesionales.

IV. Los documentos adicionales que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI

DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 36. Previo al inicio de actividades, el estudiante y la unidad receptora deberán establecer un plan de trabajo.

Artículo 37. El plan de trabajo deberá contener:

I. Objetivos generales y específicos.

II. Actividades a desarrollar.

III. Área de adscripción.

IV. Cronograma de actividades.

V. Competencias a fortalecer.

VI. Nombre y cargo del supervisor asignado.

Artículo 38. El plan de trabajo deberá formalizarse mediante el formato institucional correspondiente y contar con las firmas y sellos de autorización.

Artículo 39. Las actividades asignadas deberán guardar relación directa con el perfil profesional del programa académico.

Artículo 40. La Universidad podrá rechazar planes de trabajo que no cumplan con los objetivos formativos de las prácticas profesionales.

CAPÍTULO VII

DEL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO

Artículo 41. El estudiante deberá cumplir las actividades establecidas en el plan de trabajo autorizado durante 420 horas efectivas, a realizar en un periodo mínimo de cuatro meses y máximo de seis meses.

Artículo 42. Durante el periodo de prácticas, el estudiante deberá mantener comunicación permanente con la Coordinación Académica y con el docente responsable.

Artículo 43. El estudiante deberá presentar reportes mensuales de actividades dentro de las fechas establecidas por la Universidad.

Artículo 44. Los reportes deberán encontrarse firmados por el supervisor de la unidad receptora.

Artículo 45. La falta de entrega de reportes mensuales impedirá la acreditación de las prácticas profesionales.

Artículo 46. La Coordinación Académica y el docente encargado podrán realizar visitas, entrevistas, reuniones de seguimiento o solicitar evidencias para verificar el cumplimiento de las actividades reportadas.

Artículo 47. La Universidad podrá suspender temporalmente el proceso cuando existan irregularidades que afecten el cumplimiento de los objetivos académicos.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONCLUSIÓN Y LIBERACIÓN

Artículo 48. Al concluir el periodo autorizado de prácticas profesionales, el estudiante deberá presentar:

- I. Reporte Final de Prácticas Profesionales.
- II. Rúbrica de Evaluación Final.
- III. Constancia de Terminación expedida por la unidad receptora.
- IV. Presentación ejecutiva del proyecto desarrollado.

Artículo 49. La documentación deberá entregarse dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

Artículo 50. La entrega incompleta de documentación impedirá la liberación de las prácticas profesionales.

Artículo 51. La Coordinación Académica y el docente responsable revisarán y evaluarán la documentación presentada.

Artículo 52. Una vez acreditados todos los requisitos académicos y administrativos, la Universidad emitirá la Constancia de Liberación de Prácticas Profesionales.

Artículo 53. La Constancia de Liberación constituirá el documento oficial que acredita el cumplimiento satisfactorio de este requisito académico.

Artículo 54. La liberación de las prácticas profesionales no procederá cuando se detecten irregularidades, documentación falsa o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- A. Realizar las prácticas profesionales de acuerdo con el perfil profesional.
- B. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la unidad receptora, así como de las autoridades y personal encargados de coordinar las actividades de las prácticas profesionales en UDI.
- C. Ser evaluado, y en su caso, recibir la constancia que acredite haber cumplido satisfactoriamente con las prácticas profesionales.
- D. Solicitar su baja de las prácticas profesionales ante la Coordinación Académica, si así lo requiriera

CAPÍTULO X

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

- A. Realizar los trámites respectivos para el registro y desarrollo de las prácticas profesionales.
- B. Iniciar las prácticas profesionales en la fecha establecida.
- C. Mostrar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas.
- D. Asistir de manera puntual a las prácticas profesionales.
- E. Portar la credencial que lo identifica como alumno de UDI en prácticas profesionales.
- F. Acatar las instrucciones del jefe inmediato en la unidad receptora y del docente que calificará el resultado de las prácticas.
- G. Actuar con profesionalismo y mantener una excelente conducta.
- H. Guardar la confidencialidad y abstenerse de divulgar cualquier información sobre planes, procesos o cualquier otro dato informativo considerado confidencial por la institución receptora.
- I. Responder por los recursos que utilice durante el desarrollo de las actividades en las prácticas.
- J. Cumplir con los criterios establecidos para el desarrollo y evaluación de las prácticas profesionales.
- K. Entregar de manera puntual los reportes mensuales y el informe final de las prácticas.
- L. Tramitar la constancia de cumplimiento de prácticas profesionales